DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Resolución Nº 300

MENDOZA, 30 DE AGOSTO DE 2024

VISTO:

El Convenio de Colaboración entre la Administración Tributaria Mendoza y la Dirección de Defensa del Consumidor dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial; y,

CONSIDERANDO:

Que, es la Ley de Procedimientos Administrativos de Mendoza N° 9.003 la que faculta a las autoridades administrativas en su artículo 104 para llevar adelante el dictado de declaraciones unilaterales en ejercicio de las funciones que produzcan efectos jurídicos generales en forma directa.

Que, conforme tal disposición armonizada con los preceptos del artículo 113 del mismo cuerpo normativo facultan a la autoridad administrativa a disponer sobre la dirección de las actuaciones, adoptando las medidas necesarias con el fin de lograr la celeridad, economía y eficacia de los trámites de la repartición para la que fueron designados.

Que, es la Ley N° 9.003 en su Capitulo XIII, precisamente en su artículo 168 quáter, la que prevé el uso de mecanismos de gestión electrónica conforme las pautas allí determinadas, estableciendo principalmente las señaladas por los inc. 1 apart. a); b); c); d); e) y f) las que han sido tenidas en consideración para la celebración del convenio.

Que, la Administración Tributaria de Mendoza (ATM) es el organismo en la actualidad que cuenta con los medios de gestión electrónica de avanzada, actualizados, adecuados e idóneos que posibilitan la implementación de los mismos y permiten incorporarlos a los órganos de la administración pública estatal y pública no estatal, para lograr la consecución de sus fines y misiones.

Que, en este caso es mediante el Convenio de Colaboración celebrado como antecedente el que permite la incorporación de esta herramienta para posibilitar el uso seguro de las comunicaciones electrónicas, como medios efectivos para la transmisión de notificaciones y la entrega y/o recepción de informes o documentación en formato digital.

Que, dicha herramienta posibilita a este organismo agilizar sus trámites, brindar transparencia y celeridad a los mismos, sin omitir dar cumplimiento con las previsiones señaladas en la propia Ley N° 9.003 principalmente en sus artículos 149, 150, 153, 47 (inc. d), todas en consonancia con las disposiciones previstas por el artículo 168 quáter ya detallado.

Que, la experiencia adquirida como consecuencia de la implementación y funcionamiento de la notificación electrónica en organismos administrativos y judiciales de la Provincia de Mendoza, ha sido fundamental para la presente decisión administrativa.

Que, resulta necesario establecer las formas, requisitos y condiciones para la implementación del uso de la notificación electrónica como medio de comunicación entre la Dirección de Defensa del

Consumidor y los proveedores sujetos a control por parte del organismo.

Que, la propuesta planteada en los postulados anteriores tienen como principal objeto el de facilitar trámites y la presentación de documentación en pos de un Estado ágil y eficiente, permitiendo como consecuencia reducir significativos costos en el funcionamiento del Organismo.

Que, el uso de los medios informáticos permite la actuación interactiva con el administrado, posibilitando una respuesta dinámica de la administración para con sus intereses, constituyendo un significativo avance en la conformación del Gobierno electrónico.

Que, en el marco del convenio de cooperación e intercambio de información entre la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA (ATM) y la DIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, se ha estimado la conveniencia de la implementación del Sistema de Domicilio Fiscal Electrónico como herramienta útil y versátil para la realización de notificaciones electrónicas, ya que es el propio artículo 118 del Código Fiscal el que señala que "se considerará domicilio fiscal electrónico el sitio informático, seguro, personalizado, válido, registrado por los contribuyentes y demás responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza... Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía."

Que, es facultad de esta Dirección conforme el artículo 48 de la Ley Provincial Nº 5.547 ser la autoridad de aplicación de la mencionada ley, pudiendo “dictar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de las prescripciones de esta ley y su reglamentación (Texto según Ley 5966, Art. 1)”.

POR ELLO, LA DIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPLEMENTAR la utilización del "Domicilio Fiscal Electrónico" previsto en el Artículo 118 del Código Fiscal y la Resolución General A.T.M. N° 26/2015 y sus modificatorias, para las notificaciones, emplazamientos, citaciones y otras comunicaciones que deba realizar la Dirección de Defensa del Consumidor a distintas personas físicas y jurídicas, el que se encuentra instrumentado y operativo a través del Sistema de Domicilio Fiscal Electrónico.

ARTICULO 2º - UTILIZAR el "Domicilio Fiscal Electrónico" provisto por A.T.M. solamente para los tipos de notificaciones vinculadas con las funciones específicas del Organismo, quedando vedado su uso para cualquier fin que no sea concordante con las mismas, responsabilidad que recaerá sobre los funcionarios habilitados para su uso.

ARTICULO 3º - DESIGNAR un funcionario que, además de las tareas de coordinación con la Dirección de Modernización e Innovación, autorizará los usuarios que podrán acceder al Sistema de Domicilio Fiscal Electrónico.

ARTICULO 4º - ESTABLECER el logo institucional para las notificaciones realizadas por dicha Dirección, a los efectos que sea un indicador claro para el administrado del órgano emisor. Asimismo, además de su visualización en el sistema, dicho logo se consignará en toda la documentación que sea emitida por el mismo.

ARTICULO 5º - PROCEDER a notificar en el "Domicilio Fiscal Electrónico" las decisiones emitidas por la Dirección de Defensa del Consumidor; las que dispongan citaciones, vistas, traslados de actas, compulsas e infracciones, traslados de resoluciones, documentación e informes, y todos los demás actos administrativos que la autoridad así lo dispusiere.

ARTICULO 6º - CONSIDERAR a las notificaciones referidas en el Art. 5º de esta Resolución, como notificadas fehacientemente a partir del día hábil siguiente a su emisión. Y, en caso de que las mismas comprendan plazos, los mismos comenzarán a computarse a partir del día hábil siguiente a la notificación, acorde lo indicado en el art. 154 de la Ley 9003.

ARTICULO 7º - INFORMAR que en el supuesto caso que la Dirección de Defensa del Consumidor decida rescindir el convenio suscripto con ATM, la misma comunicará tal decisión con 60 (sesenta) días de anticipación a su renovación automática.

ARTICULO 8º - PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, la cual tendrá vigencia desde la fecha de su publicación.

ARTICULO 9º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 10º - COMUNICAR a quienes corresponda y ARCHIVAR.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
11/09/2024	32188